

**COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA -COMISIÓN DE FAMILIA
DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA.**

Señores y señoras:

La Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor Asamblea Legislativa.

En virtud de la moción aprobada el día 19 de febrero de 2025, en la sesión 22; la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor dispuso remitir en grado de consulta el Texto Base del proyecto de ley Expediente N° 24.737, "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY DE PENSIÓN VITALICIA PARA PERSONAS QUE PADECEN PARÁLISIS CEREBRAL PROFUNDA, LEY 7125, DEL 24 DE ENERO DE 1989".

La Comisión de Familia del Colegio de Abogados y Abogadas reunida en pleno vierte el presnete criterio.

Análisis del Proyecto de Ley Reforma de los artículos 1 y 2 de la Ley de Pensión Vitalicia para personas que padecen parálisis cerebral profunda, Ley 7125, del 24 de enero de 1989

La Ley 7125 del 24 de enero de 1989 establece el derecho a una pensión vitalicia para personas con parálisis cerebral profunda, financiada por el Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). La nueva propuesta de reforma busca ampliar la cobertura a personas con otras condiciones neurológicas severas que impidan su autosuficiencia económica y su incorporación a la sociedad como individuos productivos.

Desde una perspectiva económica, la viabilidad de esta ampliación depende de varios factores: a) el financiamiento proviene del Régimen No Contributivo, que tiene recursos limitados. Ampliar la población beneficiaria implica una mayor demanda sobre estos fondos, lo que podría requerir reasignaciones presupuestarias o nuevas fuentes de financiamiento, b) sería necesario evaluar cuántas personas podrían calificar para la pensión bajo los nuevos criterios y cómo impactaría esto el equilibrio fiscal a mediano y largo plazo, y c) si bien la ampliación de la ley beneficiaría a muchas familias en situación de vulnerabilidad, es importante garantizar que la selección de beneficiarios sea rigurosa para evitar un uso inadecuado de los fondos.

El Colegio de Abogados ha manifestado su preocupación por la ausencia de estudios financieros o que no se hayan mencionado tales estudios en la exposición de motivos del expediente N.º 24.737, que demuestren que la CCSS cuenta con los recursos suficientes para la implementación de la norma sugerida. Tanto la Contraloría General de la República como la Sala Constitucional han cuestionado deferentes proyectos de ley que pretenden incrementar costos y gastos operativos de instituciones sin que cuente la iniciativa de ley, con el contenido de los recursos presupuestarios necesarios. Ello en detrimento de los principios de legalidad y responsabilidad fiscal. Por otra parte, se ha insistido en que cualquier propuesta de ley debe contar con los recursos necesarios para su implementación, operatividad y funcionamiento, sin comprometer la estabilidad financiera de estas Instituciones y en el caso que nos ocupa, de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Considera la Comisión de Familia del Colegio de Abogados, que la inclusión de nuevas condiciones neurológicas para el otorgamiento de la pensión en la ley parece justificada desde una perspectiva de derechos humanos y equidad. El proyecto de ley representa un avance en la protección social de personas con discapacidades severas y sus familias. No obstante, su implementación debe considerar cuidadosamente la sostenibilidad económica del Régimen No Contributivo, así como establecer mecanismos claros de fiscalización para evitar eventuales abusos.

Por lo que sugerimos respetuosamente, se consulte a la CCSS sobre la posibilidad de asumir lo que el proyecto pretende, conforme a los artículos 126 y 157 de Reglamento de la Asamblea Legislativa, que señalan que en la discusión y aprobación de los proyectos de ley relacionados con instituciones autónomas, estos deben ser consultados previamente, tomando en cuenta así principios como del debido procedimiento legislativo, el de seguridad jurídica y el correlativo principio democrático, por cuanto estos, buscan garantizar que se comunique a la institución autónoma acerca del proyecto de ley y su finalidad, que se le permita referirse al mismo, presentar argumentos y tener pleno acceso a los antecedentes del proyecto sometido a consulta.



**NAIN MONGE SEGURA COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE FAMILIA DEL
COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA**